CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

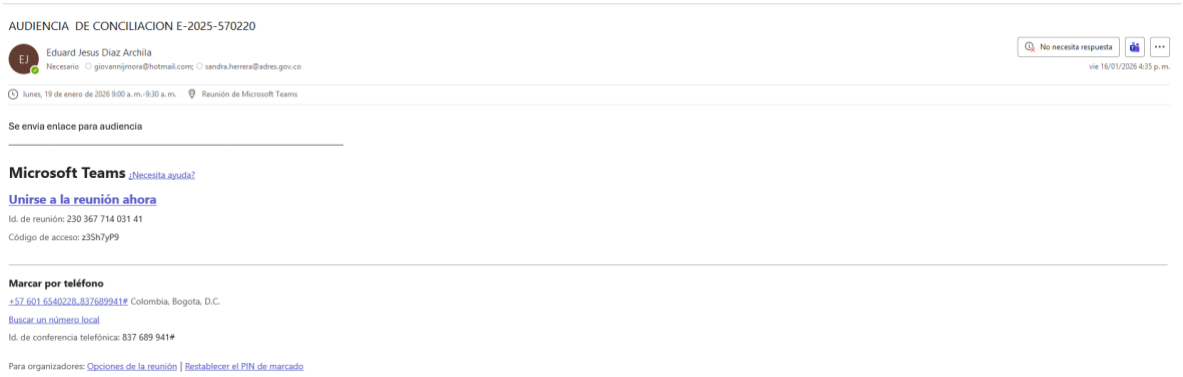
Radicación E-2025-570220
IUC- I-2025- 4180385
INTERNO 11- 2026
Fecha de Radicación 30 de octubre de 2025
Fecha de Remisión por Competencia: 10 de noviembre de 2025

Convocante:	**SANTHIAGO ACOSTA DEL VILLAR,** menor de edad, representado legalmente por su señora madre **YUDY DEL VILLAR**
Convocada:	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DEGENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL "ADRES".**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D.C., hoy lunes (19) de enero de 2026, siendo las 9:20 am, procede el despacho de la Procuraduría 205 Judicial para Asuntos Administrativos, en cabeza de su titular Dr. **EDUARD JESUS DIAZ ARCHILA,** a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de acuerdo con lo establecido en la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Este despacho deja constancia en audiencia que, mediante oficio del día 9 de enero de 2026 recibió agencia especial, para adelantar la audiencia de conciliación extrajudicial dentro del expediente de la referencia, que se encontraba en cabeza de la Procuraduría 81 Juidical I de Bogotá, y que ante la ausencia de titular de ese despacho se asignó a esta procuraduría como agente especial del ministerio público para adelantar estos tramites conciliatorios.

En vista de lo anterior, este despacho encontró que, desde la Procuraduría 81 Judicial I se había enviado citación de audiencia para esta fecha y hora el día 20 de noviembre de 2025, y que se envió agendamiento de esta sesión de audiencia el día viernes 16 de enero de 2025 como se puede observar a continuación:


AUDIENCIA DE CONCILIACION E-2025-570220

Eduard Jesus Diaz Archila
Necesario giovannijmora@hotmail.com; sandra.herrera@adres.gov.co

No necesita respuesta
vie 16/01/2026 4:35 p. m.

lunes, 19 de enero de 2026 9:00 a. m.-9:30 a. m. Reunión de Microsoft Teams

Se envía enlace para audiencia

Microsoft Teams ¿Necesita ayuda?

Unirse a la reunión ahora

Id. de reunión: 230 367 714 031 41

Código de acceso: z3Sh7yP9

Marcar por teléfono

+57 601 6540228,,837689941# Colombia, Bogota, D.C.

Buscar un número local

Id. de conferencia telefónica: 837 689 941#

Para organizadores: Opciones de la reunión | Restablecer el PIN de marcado

Comparece la dra. **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA ,** identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 1.010.229.705 expedida en Bogotá quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico Karen.parrado@adres.gov.co, como apoderada de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DEGENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL "ADRES".** de conformidad con el poder otorgado por la doctora **ISABEL CRISTINA ESTRADA GONZALEZ**, quien ostenta el cargo de Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de la Oficina Asesora Juridica de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DEGENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL "ADRES"**, calidad que acredita a través del poder y sus anexos allegados vía correo electrónico.

En atención a lo anteriormente señalado, se le reconoce personería a la **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** como apoderado de la parte convocada – **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DEGENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL "ADRES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

NO comparece a la diligencia al abogado **GIOVANNI JOSE MORA VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.418.308 de Cali, portador de la tarjeta profesional número 137.174 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y quien cuenta con el correo electrónico giovannijmora@outlook.com en calidad de apoderado del convocante SANTHIAGO ACOSTA DEL VILLAR, menor de edad, representado legalmente por su señora madre YUDY DEL VILLAR, reconocido como tal mediante auto admisorio No. 144-2025 del 20 de noviembre de 2025.

Se dejan consignadas en el Acta las pretensiones relacionadas con el objeto de la controversia:

> El pago de la indemnización contemplada en la norma para el menor SANTHIAGO ACOSTA DEL

VILLAR, es decir, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL
QUINIENTOS PESOS ($37.587.500 pesos Mcte)

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** – **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DEGENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL "ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, quien expresa que, ratifica la decisión del Comité de conciliación de **no proponer fórmula conciliatoria,** plasmada en la certificación de fecha 30 de diciembre de 2025, la cual se transcribe:

ADRES

CO. 101. 2025 F 1.46

impuestas, incumpliendo así el término consagrado en el artículo 24 de la Resolución No. 12758 de 2023, en el cual se establece que los reclamantes cuentan con 2 meses para subsanar u objetar las glosas impuestas en el trámite de auditoría integral.

Al respecto se tiene que el Código General del Proceso señala en su artículo 118, el cómputo de términos así:

> ... *Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*

En línea con lo anterior, señala la Ley 4 de 1913, "Sobre régimen político y municipal." modificada por la Ley 19 de 1958, establece en su capítulo VI, titulado "Promulgación y Observancia de las Leyes", qué:

> *ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. **Por año y por mes se entienden los del calendario común**, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.*
>
> *ARTICULO 60. **Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo**. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.* (subrayado y negrita fuera del texto original)

Conforme lo anterior, es más que claro que al señalarse en el artículo 24 de la Resolución No. 12758 de 2023, un término igual a 2 meses para presentar las objeciones o subsanaciones a las glosas impuestas a las reclamaciones radicadas ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dicho término se contabiliza de conformidad al calendario común. Así las cosas, aplicada la teoría al caso objeto de controversia, se tiene que la comunicación de los resultados de auditoría, mediante la cual se notificaron las glosas impuestas a la reclamación No. 51028291, corresponde al radicado No. 20244005672111 de fecha 19 de septiembre de 2024, notificado vía electrónica el 25 de septiembre de 2024, es decir, que la reclamante tenía hasta el 25 de noviembre de 2025 para oponerse o subsanar las glosas impuestas en el trámite de la auditoría integral adelantada.

Finalmente, resulta importante señalar que la convocante debía adelantar la acción ordinaria laboral, atendiendo al pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en el Auto 817 de 15 de junio de 2022, motivo por el cual se evidencia una indebida escogencia del medio de control al haber incoado la solicitud de conciliación por el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho ante el Ministerio Publico.

Transcurrido un tiempo prudencial, sin que a la presente diligencia compareciera la parte

convocante o su apoderado pese a haberse comunicado a través de auto que admite por este despacho del día 20 de noviembre de 2025, enviado a los correos electrónicos giovannijmora@hotmail.com y yudydiazdelvillar2021@gmail.com informando la fecha y hora de su realización, así como notificadas del agendamiento

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve:

Primero: Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibídem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo: Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación de este.

Tercero: Incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) e incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

La presente decisión se notifica en estrados al apoderado de la parte **CONVOCADA** asistente a la audiencia y a la entidad parte **CONVOCANTE** que no asistieron a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión.

El acta será firmada digitalmente por el suscrito Procurador Judicial en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video que hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link:

AUDIENCIA DE CONCILIACION E-2025-570220-20260119_092104-Grabación de la reunión.mp4

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 09:27 AM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARD JESUS DÍAZ ARCHILA
Procurador 205 Judicial I para la Conciliación Administrativa